

DERECHO AL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL

Las autoridades competentes deben establecer las medidas que garanticen la plena incorporación de las personas con discapacidad en todas las acciones y programas de desarrollo social del Estado e impulsar la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situaciones de abandono o marginación.

DERECHO AL DEPORTE Y LA CULTURA

Que las autoridades competentes otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas. Acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

Un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

NO OLVIDES QUE: Toda persona o grupo de la Sociedad Civil Organizada, podrá denunciar ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o afectación a los derechos y garantías de los ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas con discapacidad.



COMISIÓN ESTATAL
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, promueve y protege los derechos de las personas con discapacidad.

**Av. M. Prieto Pte. 2110-2 Edif. Manchester,
Col. Loma Larga C.P. 64710 en Monterrey,
Nuevo León.**

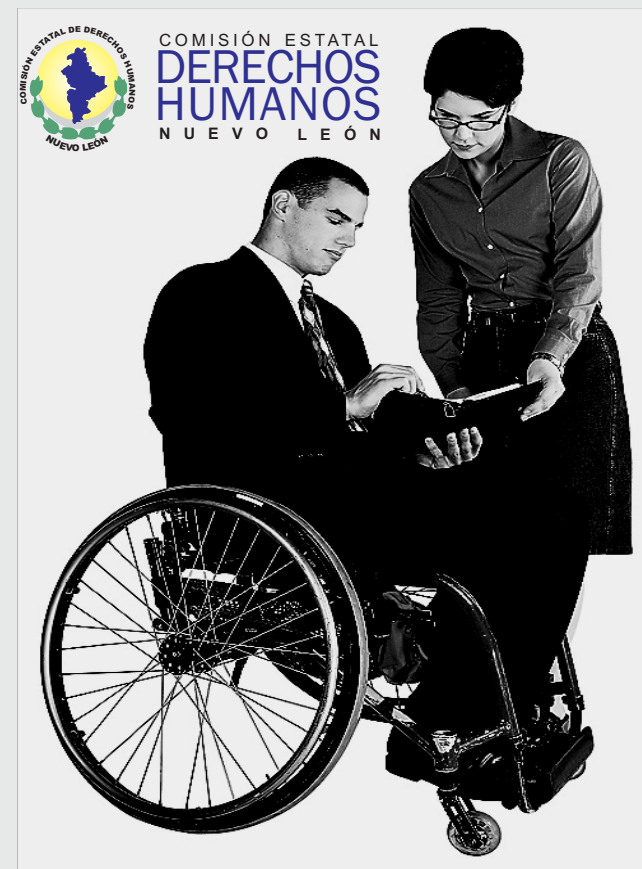
**Teléfonos: 8345-8362, 83458644,
8345-8645, 8345-8968**

Lada: 018008229113

Correo electrónico:

cedhnl@cedhnl.org.mx

Página web: www.cedhnl.org.mx



**Derechos Humanos de las
Personas con Discapacidad**

Porque TODAS y TODOS somos iguales y debemos ser tratados con respeto y dignidad

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud las personas con discapacidad son aquellas que **sufren de manera temporal o permanente la restricción o ausencia de alguna de las facultades físicas, mentales o sensoriales de todo ser humano.**

La ONU designa puntos centrales del marco jurídico para la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, tomando como referencia la **Declaración de los Derechos de los Impedidos**, adoptada el 9 de diciembre de 1975.

Sin embargo, es a partir de 1994 cuando nuestro país asumió en el seno de la ONU los compromisos con las **Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.**

La **Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León**, publicada el 8 de marzo de 2006, establece las bases para alcanzar la plena **inclusión** de las personas con discapacidad, en un marco de **igualdad** y de **equiparación de oportunidades**, en todos los ámbitos de la vida. También prevé entre otros, los siguientes principios:

Equidad	Respeto	Justicia social
Dignidad	Integración	Fomento a la vida independiente
Equiparación de oportunidades	Reconocimiento de las diferencias	Accesibilidad universal

¿Cuáles son los derechos que tienen las personas con discapacidad?

DERECHO A LA SALUD

Servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral.

Recibir servicios de salud públicos y privados en la entidad sin discriminación ni condicionante alguno.

Participar en la toma de decisiones, siempre que sea posible, sobre la vialidad y tratamiento médico o terapéutico más adecuado a las circunstancias del caso en particular.

No ser sometida (o) a restricciones físicas o reclusión involuntaria sin intervención y autorización de la familia o autoridad competente en los ámbitos médico y legal.

DERECHO AL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN

En términos de igualdad de oportunidades y equidad, para que alcancen su independencia económica y una vida digna.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Recibir educación y que ésta contribuya a su desarrollo ntegral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán, entre otras acciones, las siguientes:

garantizar el acceso de la población sorda, muda y ciega a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español, la lengua de señas y el sistema braille en su caso.

DERECHO A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS, DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA

Al acceso, tránsito y permanencia en establecimientos e instituciones públicas, privadas y sociales, en condiciones dignas y seguras.

Que la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos garanticen la accesibilidad universal, cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento.

DERECHO AL TRANSPORTE PÚBLICO Y LAS COMUNICACIONES

A que las autoridades competentes impulsen programas que permitan accesibilidad universal, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad de los medios de transporte público y de comunicación.

www.cedhnl.org.mx